Segundo Suplemento

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0005-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto, cambio de denominación y cambio de domicilio principal del Centro Evangélico Bilingüe Fuente de Vida, domiciliado en el cantón Durán, provincia del Guayas 2

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0036-OF

SENAE-SGN-2021-0190-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "Haricar-Harina de Cuero de Origen Animal"..... 6

SENAE-SGN-2021-0195-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Línea de Procesamiento de Brócoli Tempura (sin montar) 18

SENAE-SGN-2021-0196-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Te de Saponina en Polvo..... 37

Año II - Nº 414 - 59 páginas

Quito, viernes 19 de marzo de 2021

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0005-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá*

que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones*

sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019;

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

*Que, m*ediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro.SDH-CGAF-DA-2020-2641-E, de fecha 06 de octubre de 2020, el/la señor/a José Manuel Guapi Betún, en calidad de Representante/a de la organización denominada **CENTRO EVANGÉLICO FUENTE DE VIDA** (Expediente C-341), solicita cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la citada organización para lo cual remite la documentación pertinente;

*Que, m*ediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3567-E, de fecha 14 de diciembre de 2020, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de CENTRO EVANGÉLICO FUENTE DE VIDA a **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE FUENTE DE VIDA,** previó a la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0016-M, de fecha 14 de enero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de cambio de denominación, Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la organización religiosa por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y de conformidad con la Ley* de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

ACUERDA:

Artículo 1 Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal de la organización religiosa **CENTRO EVANGÉLICO BILINGÜE FUENTE DE VIDA**, con domicilio en la urbanización las Playas, manzana L, solar 1, parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, Cambio de Denominación y Cambio de Domicilio Principal se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Duran, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma, se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0036-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 4 Consultas de Clasificación Arancelarias

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (4) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0190-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL; Marca: HARICAR; Presentación: Sacos de 50 Kg; / Solicitante: SALAS ROBALINO KARINA MONSERRATH / Documentos: SENAE-DSG-2021-1534-E / 2278-E.

SENAE-SGN-2021-0195-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) / Solicitante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A. - RUC: 1791404785001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-1932-E - SENAE-DSG-2021-2296-E.

SENAE-SGN-2021-0196-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía TE DE SAPONINA EN POLVO, en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: SEICAM S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.

SENAE-SGN-2021-0197-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CRUSTACEAN, en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: INDUQUIM S.A., / Documento: SENAE-DSG-2021-1942-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES BURGOS RODRIGUEZ

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0190-OF

Guayaquil, 01 de marzo de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"; Marca: "HARICAR"; Presentación: Sacos de 50 Kg; / Solicitante: SALAS ROBALINO KARINA MONSERRATH / Documentos: SENAE-DSG-2021-1534-E / 2278-E.-

Señorita
Karina Monserrath Salas Robalino
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1534-E de 01 de febrero de 2021 y su alcance No. SENAE-DSG-2021-2278-E de 19 de febrero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No **0604193755001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0093**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA".

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	*19 de febrero de 2021*
Solicitante:	*Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No* ***0604193755001***
Nombre comercial de la mercancía:	*"HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"*
Marca	*"HARICAR"*
Presentación	*Saco de 50 Kg*
Fabricante de la mercancía:	*"ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"*
Material presentado	*- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *- Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.* *- Diagrama de Flujo* *- Fotografía de la mercancía motivo de consulta*

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:
Es un producto que resulta de la utilización de materia prima, constituido principalmente de residuos orgánicos de origen animal; obtenidos de plantas de beneficios y curtiembres autorizadas, sometidos a un riguroso control de calidad, bajo procesos de hidrólisis y deshidratado, con temperaturas y presiones adecuadas, que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto.

Descripción de la materia prima:
Pieles (cuero) de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos. La generación de la mencionada materia prima se da origen en los diferentes camales certificados a nivel nacional y curtiembres
Características físicas de la materia prima descrita como lista:
Cuero semihúmedo con contenido de 40% de humedad y 25% de sal
Cuero fresco salado con contenido de 60% humedad y 25% sal
Cuero fresco con contenido de 60% de humedad y 0% de sal
Orejas y colas de contenido 60% de humedad y 25% de sal

Tabla de Porcentajes de la materia prima para elaboración de harina de cuero	
Materia Prima	*% Porcentaje*
Cuero semihúmedo	*74*
Cuero fresco salado	*12*
Cuero fresco	*12*
Orejas y cola	*2*

La harina de cuero incorpora insumos que preservan la calidad e inocuodad estos son: Acido propiónico, aldehído fórmico y formiato de sodio, y BHT (butilhidroxitolueno), BHA (Butilhidroxianisol), citrato de monoglicérido y vehículo.

Especificaciones técnicas:
Proteína: Min. 70%
Grasa: Min. 5%
Digestibilidad: Min. 85%
Ceniza: Max. 8%
Color: Marrón
Olor: Característico

Descripción del proceso:
Recepción de la materia prima y pesaje, una vez aprobadas las materias primas son identificadas con la cartilla de información, para luego colocarlas en el almacén transitorio para ser procesadas y dosificadas según la orden de producción.
En la cocción la materia prima es sometida a altas temperaturas y presiones en los digestores, durante este proceso la materia prima sufre la ruptura de tejidos, liberando grasas, proteínas, aguas y gases; además libera el producto obtenido en este proceso de todo tipo de bacterias debido a las altas temperaturas a la cual es sometida.
Al término de la cocción pasa al proceso de secado en el que se evapora el agua reduciendo la humedad, luego pasa hacia el enfriador, el producto frío es llevado hacia la zona de molienda y previo al ensaque se le dosifica el bactericida y antioxidante.
Luego pasa por el proceso de tamizado para la granulometría deseada y finalmente pasa al ensacado y sellado en sacos de 50 Kg.

Aplicaciones:
Se usa en la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva.

Presentación:
Saco de polipropileno de 50 Kg

Fotografía de la mercancía:
****IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO****

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E, se define que la mercancía de nombre "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", es una harina elaborada con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, la materia prima pasa por procesos de cocimiento, secado, enfriamiento, molienda, tamizado y envasado, utilizado para la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva, en presentación de saco de polipropileno de 50 Kg.

3.- <u>Análisis Arancelario:</u>

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 41.15, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- ***Texto de partida arancelaria 41.15***

Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

- ***Notas explicativas de partida 41.15***

"(…) Este grupo comprende:
1) Los recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, resultantes de la fabricación de artículos de cuero, susceptibles de utilizarse principalmente para la fabricación de cuero regenerado, de colas o como abono.
2) Los artículos estropeados de cuero, inutilizables como tales o para la confección de otros artículos.
3) El aserrín y el polvo de cuero (desperdicios del apomazado o amolado del cuero) que se utilizan como abonos o para la fabricación de tejidos aterciopelados artificiales, de cubresuelos regenerados, etc.
4) La harina de cuero, que procede de la molturación de desperdicios de cuero y se utiliza principalmente para la fabricación de tejidos aterciopelados o como materia de carga en la fabricación de plásticos.(…)"

Según lo expuesto en información técnica, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 41.15, al definirse que la mercancía denominada "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", es una preparación alimenticia elaborada con residuos de origen animal, que son sometidos procesos que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto haciéndolo apto para su uso en alimentación animal; por lo antes indicado se analiza las consideraciones generales de capítulo 2 donde se encuentran descritos los despojos y las notas explicativas de la partida arancelaria 23.01 a continuación:

- ***Consideraciones Generales de capítulo 2***

*"…El presente Capítulo comprende la carne en canales (es decir, el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella), en medias canales (es decir, una canal dividida en dos en el sentido de su longitud), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (**excepto** pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del **Capítulo 3**), aptos para la alimentación humana.*
*Se **excluyen** la carne y despojos impropios para la alimentación humana (**partida 05.11**). También se **excluyen** la harina, polvo y «pellets», de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana (**partida 23.01**).*
En general, los despojos se pueden agrupar en cuatro categorías:
1) Los que se utilizan principalmente para la alimentación humana, tales como la cabeza y sus trozos (incluidas las orejas), patas, cola, corazón, lengua, diafragma, menudos, redaño, garganta, timo (molleja o lechecillas).
2) Los que sólo pueden emplearse en la preparación de productos farmacéuticos, tales como vesícula biliar, cápsulas suprarrenales, placenta.
3) Los que pueden utilizarse en la alimentación humana o en la preparación de productos farmacéuticos, tales como hígado, riñones, pulmones, sesos, páncreas, bazo, médula espinal, ovarios, úteros, testículos, ubres, tiroides, hipófisis.
4) Los que, como las pieles, pueden utilizarse en la alimentación humana o para otros fines (por ejemplo, en la industria del cuero).
*Los despojos comprendidos en el apartado 1), cuando se presenten frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados, corresponden al presente Capítulo, **salvo el caso** en que, por estar averiados y reconocidos como impropios para la alimentación humana, deban clasificarse en la **partida 05.11**…". (Subrayado fuera del texto original).*

- ***Texto de partida arancelaria 23.01***

"Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones."

- ***Notas explicativas de partida 23.01***

"…Esta partida comprende:
*1) La **harina y polvo,** impropios para la alimentación humana, procedentes del tratamiento del cuerpo entero de los animales (incluidas las aves, los mamíferos marinos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos) o de alguna de sus partes (carne, despojos, etc.), **excepto** los huesos, cascos, pezuñas, cuernos, conchas, etc. Las materias proceden principalmente de mataderos, factorías flotantes que tratan a bordo los productos de la pesca, de las industrias conserveras o de acondicionamiento; se suelen tratar con vapor y prensar o someter a la acción de disolventes para extraer de ellos el aceite y la grasa; a continuación se seca el residuo, se esteriliza por calentamiento prolongado y, finalmente, se tritura.*
Esta partida comprende igualmente los «pellets» de los productos anteriores (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).
La harina, el polvo y los «pellets» de esta partida, se destinan generalmente a la alimentación animal. Sin embargo, y sin que se modifique por ello su clasificación, pueden utilizarse con otros fines (por ejemplo, como abono).(…)"(Subrayado fuera del texto original).

Del análisis realizado a las características de la mercancía que corresponde a una preparación para alimentación animal elaborada de con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, siendo una harina de despojos impropia para alimentación humana, comprendida en la partida arancelaria 23.01.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

***Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla,*

también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.01:

23.01	***Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.***
2301.10	***- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:***
2301.10.10.00	*- - Chicharrones*
2301.10.90.00	***- - Los demás***

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente como "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos de origen animal (despojos), se determina la subpartida arancelaria "2301.10.90.00 - - Los demás".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"., en presentación de sacos de 50 Kg, que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos de origen animal (despojos), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.01, subpartida "2301.10.90.00 - - Los demás".(...)"

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0093, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0093

Guayaquil, 22 de febrero de 2021

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"; Marca: "HARICAR"; Presentación: Sacos de 50 Kg; Fabricante: "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" / Solicitante: SALAS ROBALINO KARINA MONSERRATH / Documentos: SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1534-E de 01 de febrero de 2021 y su alcance No. SENAE-DSG-2021-2278-E de 19 de febrero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No **0604193755001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*PRIMERO.- Delegar al* ***Subdirector General de Normativa*** *del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es,* ***absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías****; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA".

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	19 de febrero de 2021
Solicitante:	Ing. Karina Monserrath Salas Robalino, en calidad de Importadora, con Registro Único de Contribuyentes No **0604193755001**
Nombre comercial de la mercancía:	"HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL"
Marca	"HARICAR"
Presentación	Saco de 50 Kg
Fabricante de la mercancía:	"ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Diagrama de Flujo - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:
Es un producto que resulta de la utilización de materia prima, constituido principalmente de residuos orgánicos de origen animal; obtenidos de plantas de beneficios y curtiembres autorizadas, sometidos a un riguroso control de calidad, bajo procesos de hidrólisis y deshidratado, con temperaturas y presiones adecuadas, que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto.

Descripción de la materia prima:
Pieles (cuero) de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos. La generación de la mencionada materia prima se da origen en los diferentes camales certificados a nivel nacional y curtiembres
Características físicas de la materia prima descrita como lista:
Cuero semihúmedo con contenido de 40% de humedad y 25% de sal
Cuero fresco salado con contenido de 60% humedad y 25% sal
Cuero fresco con contenido de 60% de humedad y 0% de sal
Orejas y colas de contenido 60% de humedad y 25% de sal

Tabla de Porcentajes de la materia prima para elaboración de harina de cuero	
Materia Prima	% Porcentaje
Cuero semihúmedo	74
Cuero fresco salado	12
Cuero fresco	12
Orejas y cola	3

La harina de cuero incorpora insumos que preservan la calidad e inocuodad estos son: Acido propiónico, aldehído fórmico y formiato de sodio, y BHT (butilhidroxitolueno), BHA (Butilhidroxianisol), citrato de monoglicérido y vehículo.

Especificaciones técnicas:
Proteína: Min. 70%
Grasa: Min. 5%
Digestibilidad: Min. 85%
Ceniza: Max. 8%

Color: Marrón
Olor: Característico

Descripción del proceso:
Recepción de la materia prima y pesaje, una vez aprobadas las materias primas son identificadas con la cartilla de información, para luego colocarlas en el almacén transitorio para ser procesadas y dosificadas según la orden de producción.
En la cocción la materia prima es sometida a altas temperaturas y presiones en los digestores, durante este proceso la materia prima sufre la ruptura de tejidos, liberando grasas, proteínas, aguas y gases; además libera el producto obtenido en este proceso de todo tipo de bacterias debido a las altas temperaturas a la cual es sometida.
Al término de la cocción pasa al proceso de secado en el que se evapora el agua reduciendo la humedad, luego pasa hacia el enfriador, el producto frío es llevado hacia la zona de molienda y previo al ensaque se le dosifica el bactericida y antioxidante.
Luego pasa por el proceso de tamizado para la granulometría deseada y finalmente pasa al ensacado y sellado en sacos de 50 Kg.

Aplicaciones:
Se usa en la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva.

Presentación:
Saco de polipropileno de 50 Kg

Fotografía de la mercancía:

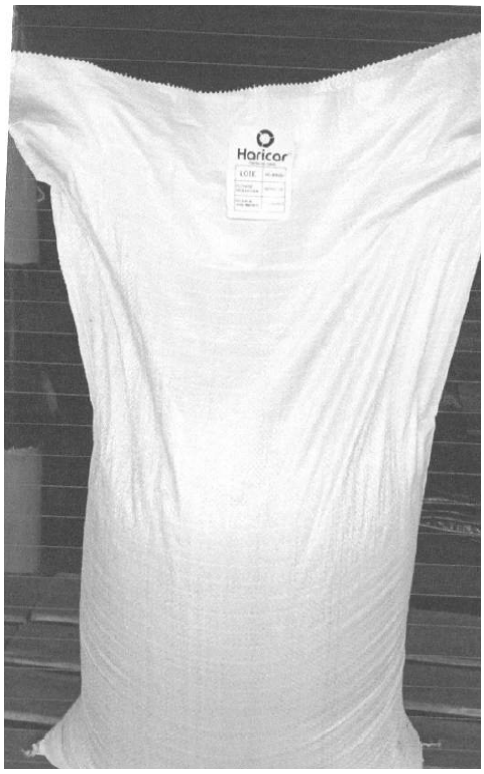

Con base en la información contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E, se define que la mercancía de nombre "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", sin modelo, en presentación de sacos de 50 Kg, fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", es una harina elaborada con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, la materia prima pasa por procesos de cocimiento, secado, enfriamiento, molienda, tamizado y envasado, utilizado para la elaboración de dietas balanceadas para la nutrición animal de crianza intensiva, en presentación de saco de polipropileno de 50 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 41.15, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 41.15**

Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

- **Notas explicativas de partida 41.15**

"(…) Este grupo comprende:

1) *Los recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, resultantes de la fabricación de artículos de cuero, susceptibles de utilizarse principalmente para la fabricación de cuero regenerado, de colas o como abono.*
2) *Los artículos estropeados de cuero, inutilizables como tales o para la confección de otros artículos.*
3) *El aserrín y el polvo de cuero (desperdicios del apomazado o amolado del cuero) que se utilizan como abonos o para la fabricación de tejidos aterciopelados artificiales, de cubresuelos regenerados, etc.*
4) *La harina de cuero, que procede de la molturación de desperdicios de cuero y se utiliza principalmente para la fabricación de tejidos aterciopelados o como materia de carga en la fabricación de plásticos.(…)"*

Según lo expuesto en información técnica, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 41.15, al definirse que la mercancía denominada "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", es una preparación alimenticia elaborada con residuos de origen animal, que son sometidos procesos que aseguran la estandarización, calidad e inocuidad del producto haciéndolo apto para su uso en alimentación animal; por lo antes indicado se analiza las consideraciones generales de capítulo 2 donde se encuentran descritos los despojos y las notas explicativas de la partida arancelaria 23.01 a continuación:

- **Consideraciones Generales de capítulo 2**

*"…El presente Capítulo comprende la carne en canales (es decir, el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella), en medias canales (es decir, una canal dividida en dos en el sentido de su longitud), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (**excepto** pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del **Capítulo 3)**, aptos para la alimentación humana.*

*Se **excluyen** la carne y despojos impropios para la alimentación humana **(partida 05.11)**. <u>También se **excluyen** la harina, polvo y «pellets», de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana (**partida 23.01**).</u>*

En general, <u>los despojos</u> se pueden agrupar en cuatro categorías:

1) *Los que se utilizan principalmente para la alimentación humana, tales como la cabeza y sus trozos (<u>incluidas las orejas</u>), patas, <u>cola</u>, corazón, lengua, diafragma, menudos, redaño, garganta, timo (molleja o lechecillas).*
2) *Los que sólo pueden emplearse en la preparación de productos farmacéuticos, tales como vesícula biliar, cápsulas suprarrenales, placenta.*
3) *Los que pueden utilizarse en la alimentación humana o en la preparación de productos farmacéuticos, tales como hígado, riñones, pulmones, sesos, páncreas, bazo, médula espinal, ovarios, úteros, testículos, ubres, tiroides, hipófisis.*
4) *<u>Los que, como las pieles</u>, pueden utilizarse en la alimentación humana o para otros fines (por ejemplo, en la industria del cuero).*

*Los despojos comprendidos en el apartado 1), cuando se presenten frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados, corresponden al presente Capítulo, **salvo el caso** en que, por estar averiados y reconocidos como impropios para la alimentación humana, deban clasificarse en la **partida 05.11**…".* (Subrayado fuera del texto original).

- **Texto de partida arancelaria 23.01**

"Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones."

- **Notas explicativas de partida 23.01**

"…Esta partida comprende:
*1) La **harina y polvo,** impropios para la alimentación humana, procedentes del tratamiento del cuerpo entero de los animales (incluidas las aves, los mamíferos marinos, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos) o de alguna de sus partes (carne, despojos, etc.), **excepto** los huesos, cascos, pezuñas, cuernos, conchas, etc. Las materias proceden principalmente de mataderos, factorías flotantes que tratan a bordo los productos de la pesca, de las industrias conserveras o de acondicionamiento; se suelen tratar con vapor y prensar o someter a la acción de disolventes para extraer de ellos el aceite y la grasa; a continuación se seca el residuo, se esteriliza por calentamiento prolongado y, finalmente, se tritura.*
Esta partida comprende igualmente los «pellets» de los productos anteriores (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).
La harina, el polvo y los «pellets» de esta partida, se destinan generalmente a la alimentación animal. Sin embargo, y sin que se modifique por ello su clasificación, pueden utilizarse con otros fines (por ejemplo, como abono).(…)"(Subrayado fuera del texto original).

Del análisis realizado a las características de la mercancía que corresponde a una preparación para alimentación animal elaborada de con pieles (cuero), orejas y colas de distintas especies de origen animal, equino, vacuno, ovino y camélidos, siendo una harina de despojos impropia para alimentación humana, comprendida en la partida arancelaria 23.01.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.01:

23.01	***Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.***
2301.10	***- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:***
2301.10.10.00	*- - Chicharrones*
2301.10.90.00	***- - Los demás***

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente como "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos de origen animal (despojos), se determina la subpartida arancelaria *"2301.10.90.00 - - Los demás".*

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2021-1534-E y SENAE-DSG-2021-2278-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "HARICAR-HARINA DE CUERO DE ORIGEN ANIMAL", marca "HARICAR", fabricado por "ALIMENCORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"., en presentación de sacos de 50 Kg, que corresponde a una preparación para alimentación animal de harina elaborada con residuos

de origen animal (despojos), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.01, subpartida *"2301.10.90.00 - - Los demás"*.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ANDREA LORENA LAVANDA TORRES**	Firmado electrónicamente por: **HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO**	Firmado electrónicamente por: **RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE**	Firmado electrónicamente por: **CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA**
Elaborado por:	***Revisado por***	***Supervisado por:***	***Aprobado por:***
Ing. Andrea Lavanda ***Especialista en Técnica Aduanera***	*Ing. Henry Mejía Romero* ***Jefe de Clasificación***	*Lcdo. Ramon Vallejo* ***Director de Técnica Aduanera***	*Econ. Cindy Coronel Montesdeoca* ***Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera***

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0195-OF

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) / Solicitante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A. - RUC: 1791404785001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-1932-E - SENAE-DSG-2021-2296-E

Señora Ingeniera
Wilma Mercedes Toscano Herrera
NOVA ALIMENTOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-1932-E, de 09 de febrero de 2021, y SENAE-DSG-2021-2296-E, de 19 de febrero de 2021, suscritos por el Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791404785001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0094**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"…***1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA***

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	*Febrero 19 del 2021*
SOLICITANTE:	*Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, en calidad de representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.,*
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	*Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar)*
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	*TCA Zhucheng Xinxudong Machinery Co., Ltd.*
MARCA DE LA MERCANCÍA:	*TCA*
MODELO DE LA MERCANCÍA:	*Ver lista de equipos como anexo 1*
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	• *Consulta de clasificación arancelaria* • *Descripción del proceso productivo* • *Documentación técnica de los equipos constitutivos de la línea de procesamiento de brócoli tempura* • *Lista de equipos* • *Plano* • *Fotografías*

2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
La mercancía motivo de consulta constituye una línea concebida para el preparación de hortalizas (brócoli tempura) como alimento para el consumo humano.

PROCESO:

Conforme ha sido descrito por el consultante, se detalla a continuación el proceso productivo de la línea de procesamiento de brócoli tempura:

ETAPA 1 - CAPTACIÓN DE MATERIA PRIMA

1.1 TOLVA DE CAPTACIÓN CON TRANSPORTADOR
Esta etapa del proceso da inicio una vez que la materia prima (Brócoli) es ingresada a la tolva de captación DP-2000 por medio de un montacargas o por el personal que transporta el producto y lo ingresa hasta la tolva. Una vez que ingresa el Brócoli en la tolva es liberado uniformemente hacia la transportadora que lleva el producto hasta el siguiente proceso.

1.2 MÁQUINAS PELADORA, CORTADORA, REBANADORA Y PICADORA
La máquina peladora QPJ-1200 opera continuamente mediante transportadores con la maquina cortadora (1.3) QDJ-2000, rebanadora (1.4) QPJ-500 y picador (1.5) ZB-40 tal como se pueden evidenciar los modelos en las fichas técnicas y el proceso en el plano, esta serie de máquinas consecutivamente preparan el producto para ser transportado a la maquina formadora.

ETAPA 2 - FORMACIÓN Y RECUBRIMIENTO

2.1 MÁQUINA FORMADORA
Cuando el brócoli se encuentra pelado y cortado de acuerdo al tratamiento que mantuvo en la etapa anterior se realiza un proceso de formado o moldeado que lo ejecuta la Formadora CXJ-100, la misma que proporciona al brócoli diferentes tipos de formas de acuerdo a los moldes extras MJ-100 que posee la Formadora.

2.2 REBOZADORA
La rebozadora SJJ-800 Recubre el Brócoli con una masa fina y se encarga de que el proceso se realice uniformemente, la elaboración de esta fina capa se realiza en la Batidora-1 (2.3) DJJ-1 que básicamente mezcla el harina con agua y los demás aditivos necesarios para la preparación.

2.3 MÁQUINA DE RECUBRIMIENTO (VASO Y CORREA) - PREDUSTING
Posterior a la fina capa del rebozado, la máquina de recubrimiento de correa (2.4) SFJ-800 y de vaso (2.5) GFJ-800 complementa esta función aplicando al brócoli una capa extra de la preparación de harina, proporcionado al producto una forma más consistente.

La máquina de recubrimiento de correa (2.4) SFJ-800 se encuentra unida con la máquina de recubrimiento de vaso (2.5) GFJ-800 formando un solo cuerpo para llevar a cabo el recubrimiento total de harina en el brócoli.

De manera continua se encuentra conectado con el colector de polvo (2.6) JCQ-800 que se utiliza para aspirar el polvo de harina flotante de la máquina de recubrimiento de correa SFJ-800 luego se recicla en la máquina de recubrimiento de vaso GFJ-800.

2.4 BATIDORA TEMPURA
La batidora de tempura NJJ-800 genera una espesa masa que la coloca automáticamente en transportadora metálica para que el Brócoli que transita reciba el baño de tempura de manera uniforme, asociado a esta batidora principal se encuentra la batidora-2 (2.8) DJJ-2 que se encarga también de ir mezclando los ingredientes, se utiliza como reservorio para abastecer a la Batidora de tempura principal.

2.5 EMPANADORA
Una parte importante y fundamental del proceso es la empanadora SXJ-800, ya que realiza el acabado del tempurado del brócoli. Recubre una capa de pan rallado de manera uniforme y automática; incluye el sistema extra de eliminación de migas de pan y el sistema de reciclaje de migas de pan extra para recolectar y usar nuevamente. Bien combinado con la máquina anterior.

ETAPA 3 - FRITURA

3.1 TRANSPORTADOR
*El transportador de alimentos **SSJ-3000** es ampliamente utilizado para conectar las máquinas de tempura con la freidora continua, permitiendo así continuar con el proceso de preparación.*

Una vez que el brócoli ha pasado por el proceso de "baño de tempura" (NJJ-800), pasa a la maquina empanadora (SXJ-800) para que el brócoli mojado por la salsa tempura se le adhiera la apanadura y pase a la etapa de freído continuo (XDL-8500) por medio de la banda transportadora o conveyor (SSJ-3000).

3.2 FREIDORA CONTINUA
*La freidora continua **XDL-8500** se encuentra diseñada para freír el brócoli recubierto en poco tiempo. El diseño es tipo de correa para freír de manera uniforme a medida de que vaya transitando los alimentos internamente por la banda transportadora metálica. Para la ejecución de este proceso está vinculada la caldera fija de aceite térmico **(3.3) DRY-45** que suministra el aceite a la fritura. El intercambiador de calor **(3.4) HRQ-40** que es utilizado para intercambiar el calor del aceite comestible para freír de manera eficiente, el Filtro de aceite **(3.5) WYJ-800** que se encarga de depurar el aceite utilizado y eliminado la migajas de brócoli que se quedan en la correa funcionando paralelamente con el Filtro de tambor **(3.6) GYJ-1000** que recolecta todas las escorias e impurezas para ser desechadas. Finalizando esta etapa se encuentra el depósito de aceite **(3.7) YG-3500** que se utiliza para llenar el aceite durante el funcionamiento de la freidora, también puede almacenar aceite durante la limpieza de la freidora.*

ETAPA 4 - ENFRIAMIENTO Y CONGELACIÓN

El túnel de enfriamiento de aire tipo conducto YLX-6000 es el encargado de recibir el brócol frito y enfriarlo hasta hacerlo llegar a temperatura aproximada entre 50-60C° con el fin de tener una temperatura adecuada, permitiendo que el brócoli se encuentre listo para ser empaquetado y almacenado en el sistema de congelación rápida IQF (no forma parte de la línea de procesamiento de brócoli tempura).

***SISTEMA DE CONTROL.** PLC (1-4) TCA controladores con software programable para el funcionamiento de la unidad funcional.*

***MATERIAL Y ACCESORIOS PARA MONTAJE E INSTALACIÓN DE TODA LA UNIDAD FUNCIONAL.** Todos los materiales detallados en la lista de equipos son estrictamente necesarios para la instalación y puesta en marcha de la unidad funcional.*

***FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:** Fotografías contenidas en el informe técnico.*

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan, aunque de manera complementaria, dos funciones distintas, las cuales son:

- *Procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura)*
- *Tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento*

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan estas dos funciones netamente definidas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

***REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya*

*que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.***"**

REGLA 2a): *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

REGLA 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de las partidas 84.19 y 84.38, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citadas partidas 84.19 y 84.38, lo cual se expone a continuación:

- ***Texto de la partida 84.19***

84.19	*Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.*

- ***Texto de la partida 84.38***

84.38	*Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.*

- ***Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado***

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

- ***Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado***

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de ***máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin*** *embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- ***Notas Explicativas de la partida 84.19***

***Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas**, líquidas, o incluso gaseosas, **a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura**, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, se excluyen de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo: «conchas» y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79)). Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente… En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación: **I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO.** Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, **cocción**, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc.*

- ***Notas Explicativas de la partida 84.38***

*Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, **esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos** o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o*

comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares. Es importante observar que ***un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas****, principalmente:… c)* ***Los aparatos para cocción****, secado (en estufa), torrefacción, esterilización,* ***etc****. (****partida 84.19****).*

Conforme lo expuesto, al constituir la línea objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan dos funciones netamente definidas, las cuales son el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura) y el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que las mercancías objeto del presente análisis, ***detalladas en el anexo 1 del presente informe****, constituyen dos unidades funcionales, las cuales se las define de la siguiente manera:*

- ***Unidad de procesamiento de brócoli tempura***
- ***Unidad de cocción de brócoli procesado tempura***

En atención a las funciones que realizan estas dos unidades funcionales, considerando:

- *Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de elaboración de procesamiento de brócoli tempura realizan por función netamente definida la preparación de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), y que las máquinas y aparatos que realizan este tipo de función se encuentran comprendidas en la partida 84.38,* ***se considera pertinente clasificar a la unidad de procesamiento de brócoli tempura en dicha partida (84.38)****;*

- *Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de cocción de brócoli procesado tempura realizan por función netamente definida el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento (operación última considerada complementaria a la anterior), y al encontrarse comprendidas las máquinas y aparatos que realizan estas operaciones en la partida 84.19, precisándose que las máquinas que efectúan operaciones de cocción y enfriamiento se encuentran excluidas de la partida 84.38 de acuerdo a las notas explicativas de dicha partida,* ***se considera pertinente clasificar a la unidad de cocción de brócoli procesado tempura en dicha partida (84.19)****; y*

3.1 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.38 para la unidad de procesamiento de brócoli tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- ***Estructura de la partida 84.38 del Sistema Armonizado*** *(comparación de subpartidas del mismo nivel)*

8438.10	*- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:*
8438.20	*- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:*
8438.30.00.00	*- Máquinas y aparatos para la industria azucarera*
8438.40.00.00	*- Máquinas y aparatos para la industria cervecera*
8438.50	*- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:*
8438.60.00.00	***- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas***
8438.80	*- Las demás máquinas y aparatos:*
8438.90.00.00	*- Partes*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la ***unidad de procesamiento de brócoli tempura*** *de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), se define su clasificación en la subpartida* ***8438.60.00.00 - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.***

3.2 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.19 para la unidad de cocción de brócoli procesado tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- ***Estructura de la partida 84.19 del Sistema Armonizado*** *(comparación de subpartidas del mismo nivel)*

	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:
8419.20.00.00	*- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio*
	- Secadores:
8419.40.00.00	*- Aparatos de destilación o rectificación*
8419.50	*- Intercambiadores de calor:*
8419.60.00.00	*- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases*
	- Los demás aparatos y dispositivos:
8419.81.00.00	***- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos***
8419.89	*- - Los demás:*
8419.90	*- Partes:*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la ***unidad de cocción de brócoli procesado tempura*** *de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento, de las cuales se ha considerado a la operación de cocción (fritura) como la principal, y a la operación de enfriamiento como una función complementaria respecto de la otra solamente, se define su clasificación en la subpartida* ***8419.81.00.00 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.***

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-1932-E y SENAE-DSG-2021-2296-E), se concluye que, en aplicación de la ***Primera*** *(Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI)****, Segunda A, y Sexta*** *Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada* ***LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA*** *(sin montar), y definida como dos unidades funcionales distintas consistentes en una UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) y una UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA (sin montar), se las debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:*

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO *MERCANCÍA: Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar)* *MARCA: TCA / MODELO: Ver lista de equipos en anexo 1*				
ÍTEM	***DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS***	***SUBPARTIDA***	***TEXTO DE LA SUBPARTIDA***	***REGLAS APLICADAS***
1	*Unidad de procesamiento de brócoli tempura -sin montar- (**ver componentes en anexo 1**)*	*8438.60.00.00*	*- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.*	*1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6*
2	*Unidad de cocción de brócoli procesado tempura -sin montar- (**ver componentes en anexo 1**)*	*8419.81.00.00*	*- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos*	*1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6*

…"

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2021-1932-E

Anexos:
- senae-dsg-2021-1932-e.pdf
- senae-dsg-2021-2296-e.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0094.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0094.pdf

Copia:
Abogada
Priscila Johanna Roditti Nuquez

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara

fn/hlmr/rv/cmcm

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0094

Guayaquil, 26 de febrero de 2021

Señora Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) / Solicitante: NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A. - RUC: 1791404785001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-1932-E - SENAE-DSG-2021-2296-E

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-1932-E, de 09 de febrero de 2021, y SENAE-DSG-2021-2296-E, de 19 de febrero de 2021, suscritos por el Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791404785001, documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*PRIMERO.- Delegar al* ***Subdirector General de Normativa*** *del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es,* ***absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías****; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*";

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*", considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar):

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 19 del 2021
SOLICITANTE:	Sr. Wilma Mercedes Toscano Herrera, en calidad de representante legal de la empresa NOVA ALIMENTOS ALIMENNOVASA S.A.,
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	TCA Zhucheng Xinxudong Machinery Co., Ltd.
MARCA DE LA MERCANCÍA:	TCA
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos como anexo 1
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	• Consulta de clasificación arancelaria • Descripción del proceso productivo • Documentación técnica de los equipos constitutivos de la línea de procesamiento de brócoli tempura • Lista de equipos • Plano • Fotografías

2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA

DESCRIPCIÓN:
La mercancía motivo de consulta constituye una línea concebida para el preparación de hortalizas (brócoli tempura) como alimento para el consumo humano.
PROCESO:

Conforme ha sido descrito por el consultante, se detalla a continuación el proceso productivo de la línea de procesamiento de brócoli tempura:

ETAPA 1 - CAPTACIÓN DE MATERIA PRIMA

1.1 TOLVA DE CAPTACIÓN CON TRANSPORTADOR
Esta etapa del proceso da inicio una vez que la materia prima (Brócoli) es ingresada a la tolva de captación *DP-2000* por medio de un montacargas o por el personal que transporta el producto y lo ingresa hasta la tolva. Una vez que ingresa el Brócoli en la tolva es liberado uniformemente hacia la transportadora que lleva el producto hasta el siguiente proceso.

1.2 MÁQUINAS PELADORA, CORTADORA, REBANADORA Y PICADORA
La máquina peladora *QPJ-1200* opera continuamente mediante transportadores con la maquina cortadora *(1.3) QDJ-2000*, rebanadora *(1.4) QPJ-500* y picador *(1.5) ZB-40* tal como se pueden evidenciar los modelos en las fichas técnicas y el proceso en el plano, esta serie de máquinas consecutivamente preparan el producto para ser transportado a la maquina formadora.

ETAPA 2 - FORMACIÓN Y RECUBRIMIENTO

2.1 MÁQUINA FORMADORA
Cuando el brócoli se encuentra pelado y cortado de acuerdo al tratamiento que mantuvo en la etapa anterior se realiza un proceso de formado o moldeado que lo ejecuta la Formadora *CXJ-100*, la misma que proporciona al brócoli diferentes tipos de formas de acuerdo a los moldes extras *MJ-100* que posee la Formadora.

2.2 REBOZADORA
La rebozadora *SJJ-800* Recubre el Brócoli con una masa fina y se encarga de que el proceso se realice uniformemente, la elaboración de esta fina capa se realiza en la Batidora-1 *(2.3) DJJ-1* que básicamente mezcla el harina con agua y los demás aditivos necesarios para la preparación.

2.3 MÁQUINA DE RECUBRIMIENTO (VASO Y CORREA) - PREDUSTING
Posterior a la fina capa del rebozado, la máquina de recubrimiento de correa *(2.4) SFJ-800* y de vaso *(2.5) GFJ-800* complementa esta función aplicando al brócoli una capa extra de la preparación de harina, proporcionado al producto una forma más consistente.

La máquina de recubrimiento de correa (2.4) *SFJ-800* se encuentra unida con la máquina de recubrimiento de vaso (2.5) *GFJ-800* formando un solo cuerpo para llevar a cabo el recubrimiento total de harina en el brócoli.

De manera continua se encuentra conectado con el colector de polvo *(2.6) JCQ-800* que se utiliza para aspirar el polvo de harina flotante de la máquina de recubrimiento de correa *SFJ*-800 luego se recicla en la máquina de recubrimiento de vaso *GFJ-800*.

2.4 BATIDORA TEMPURA
La batidora de tempura *NJJ-800* genera una espesa masa que la coloca automáticamente en transportadora metálica para que el Brócoli que transita reciba el baño de tempura de manera uniforme, asociado a esta batidora principal se encuentra la batidora-2 *(2.8) DJJ-2* que se encarga también de ir mezclando los ingredientes, se utiliza como reservorio para abastecer a la Batidora de tempura principal.

2.5 EMPANADORA

Una parte importante y fundamental del proceso es la empanadora *SXJ-800*, ya que realiza el acabado del tempurado del brócoli. Recubre una capa de pan rallado de manera uniforme y automática; incluye el sistema extra de eliminación de migas de pan y el sistema de reciclaje de migas de pan extra para recolectar y usar nuevamente. Bien combinado con la máquina anterior.

ETAPA 3 - FRITURA

3.1 TRANSPORTADOR
El transportador de alimentos ***SSJ-3000*** es ampliamente utilizado para conectar las máquinas de tempura con la freidora continua, permitiendo así continuar con el proceso de preparación.

Una vez que el brócoli ha pasado por el proceso de "baño de tempura" (NJJ-800), pasa a la maquina empanadora (SXJ-800) para que el brócoli mojado por la salsa tempura se le adhiera la apanadura y pase a la etapa de freído continuo (XDL-8500) por medio de la banda transportadora o conveyor (SSJ-3000).

3.2 FREIDORA CONTINUA
La freidora continua ***XDL-8500*** se encuentra diseñada para freír el brócoli recubierto en poco tiempo. El diseño es tipo de correa para freír de manera uniforme a medida de que vaya transitando los alimentos internamente por la banda transportadora metálica. Para la ejecución de este proceso está vinculada la caldera fija de aceite térmico ***(3.3) DRY-45*** que suministra el aceite a la fritura. El intercambiador de calor ***(3.4) HRQ-40*** que es utilizado para intercambiar el calor del aceite comestible para freír de manera eficiente, el Filtro de aceite ***(3.5) WYJ-800*** que se encarga de depurar el aceite utilizado y eliminado la migajas de brócoli que se quedan en la correa funcionando paralelamente con el Filtro de tambor ***(3.6) GYJ-1000*** que recolecta todas las escorias e impurezas para ser desechadas. Finalizando esta etapa se encuentra el depósito de aceite ***(3.7) YG-3500*** que se utiliza para llenar el aceite durante el funcionamiento de la freidora, también puede almacenar aceite durante la limpieza de la freidora.

ETAPA 4 - ENFRIAMIENTO Y CONGELACIÓN

El túnel de enfriamiento de aire tipo conducto *YLX-6000* es el encargado de recibir el brócol frito y enfriarlo hasta hacerlo llegar a temperatura aproximada entre 50-60C° con el fin de tener una temperatura adecuada, permitiendo que el brócoli se encuentre listo para ser empaquetado y almacenado en el sistema de congelación rápida IQF (no forma parte de la línea de procesamiento de brócoli tempura).

SISTEMA DE CONTROL. PLC *(1-4) TCA* controladores con software programable para el funcionamiento de la unidad funcional.

MATERIAL Y ACCESORIOS PARA MONTAJE E INSTALACIÓN DE TODA LA UNIDAD FUNCIONAL. Todos los materiales detallados en la lista de equipos son estrictamente necesarios para la instalación y puesta en marcha de la unidad funcional.

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:

Imagen 1. Tolva de captación

Imagen 2. Máquina peladora

Imagen 3. Máquina cortadora

Imagen 4. Máquina formadora

Imagen 5. Máquina de recubrimiento

Imagen 6. Máquina empanadora

Imagen 7. Máquina freidora

Imagen 8. Caldera

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan, aunque de manera complementaria, dos funciones distintas, las cuales son:

- Procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura)
- Tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan estas dos funciones netamente definidas, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.**"***

REGLA 2a): *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

REGLA 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, se analizará el texto de las partidas **84.19** y **84.38,** las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la

Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citadas partidas 84.19 y 84.38, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.19**

84.19	***Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.***

- **Texto de la partida 84.38**

84.38	***Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.***

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de **máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin** *embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el

contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- **Notas Explicativas de la partida 84.19**

Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas*, líquidas, o incluso gaseosas,* ***a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura****, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, se excluyen de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo: «conchas» y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79)). Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente… En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:* ***I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO.*** *Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición,* ***cocción****, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc.*

- **Notas Explicativas de la partida 84.38**

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, ***esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos*** *o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares. Es importante observar que* ***un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas****, principalmente:… c)* ***Los aparatos para cocción****, secado (en estufa), torrefacción, esterilización,* ***etc****. (****partida 84.19****).*

Conforme lo expuesto, al constituir la línea objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan dos funciones netamente definidas, las cuales son el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura) y el tratamiento térmico del

brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción (fritura) y enfriamiento, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que las mercancías objeto del presente análisis, **detalladas en el anexo 1 del presente informe**, constituyen dos unidades funcionales, las cuales se las define de la siguiente manera:

- **Unidad de procesamiento de brócoli tempura**
- **Unidad de cocción de brócoli procesado tempura**

En atención a las funciones que realizan estas dos unidades funcionales, considerando:

- Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de elaboración de procesamiento de brócoli tempura realizan por función netamente definida la preparación de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), y que las máquinas y aparatos que realizan este tipo de función se encuentran comprendidas en la partida 84.38, **se considera pertinente clasificar a la unidad de procesamiento de brócoli tempura en dicha partida (84.38)**;
- Que las máquinas y aparatos que conforman la unidad de cocción de brócoli procesado tempura realizan por función netamente definida el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento (operación última considerada complementaria a la anterior), y al encontrarse comprendidas las máquinas y aparatos que realizan estas operaciones en la partida 84.19, precisándose que las máquinas que efectúan operaciones de cocción y enfriamiento se encuentran excluidas de la partida 84.38 de acuerdo a las notas explicativas de dicha partida, **se considera pertinente clasificar a la unidad de cocción de brócoli procesado tempura en dicha partida (84.19)**; y

3.1 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.38 para la unidad de procesamiento de brócoli tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.38 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8438.10	*- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:*
8438.20	*- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:*
8438.30.00.00	*- Máquinas y aparatos para la industria azucarera*
8438.40.00.00	*- Máquinas y aparatos para la industria cervecera*
8438.50	*- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:*
8438.60.00.00	***- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas***
8438.80	*- Las demás máquinas y aparatos:*
8438.90.00.00	*- Partes*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la **unidad de procesamiento de brócoli tempura** de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida el procesamiento de hortalizas como alimento para el consumo humano (brócoli tempura), se define su clasificación en la subpartida ***8438.60.00.00 - Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.***

3.2 DETERMINACIÓN DE SUBPARTIDA PARA LA UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA

Constatada la pertinencia de la partida 84.19 para la unidad de cocción de brócoli procesado tempura, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.19 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:
8419.20.00.00	*- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio*
	- Secadores:
8419.40.00.00	*- Aparatos de destilación o rectificación*
8419.50	*- Intercambiadores de calor:*
8419.60.00.00	*- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases*
	- Los demás aparatos y dispositivos:
8419.81.00.00	***- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos***
8419.89	*- - Los demás:*
8419.90	*- Partes:*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y tratarse la **unidad de cocción de brócoli procesado tempura** de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan el tratamiento térmico del brócoli procesado tempura mediante operaciones de cocción y enfriamiento, de las cuales se ha considerado a la operación de cocción (fritura) como la principal, y a la operación de enfriamiento como una función complementaria respecto de la otra solamente, se define su clasificación en la subpartida **8419.81.00.00 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.**

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-1932-E y SENAE-DSG-2021-2296-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI)**, Segunda A, y Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada **LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA** (sin montar), y definida como dos unidades funcionales distintas consistentes

en una UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE BRÓCOLI TEMPURA (sin montar) y una UNIDAD DE COCCIÓN DE BRÓCOLI PROCESADO TEMPURA (sin montar), se las debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: Línea de procesamiento de brócoli tempura (sin montar) MARCA: TCA / MODELO: Ver lista de equipos en anexo 1				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS**	**SUBPARTIDA**	**TEXTO DE LA SUBPARTIDA**	**REGLAS APLICADAS**
1	Unidad de procesamiento de brócoli tempura -sin montar- (**ver componentes en anexo 1**)	8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6
2	Unidad de cocción de brócoli procesado tempura -sin montar- (**ver componentes en anexo 1**)	8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA Fecha: 2021.02.26 13:19:18 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO**	Firmado electrónicamente por: **RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE**	Firmado electrónicamente por: **CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta **Especialista en Técnica Aduanera**	Ing. Henry Mejía Romero **Jefe de Clasificación**	Lic. Ramón Vallejo Ugalde **Director de Técnicas Aduaneras**	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha Elaboración: 26-feb-2021

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0196-OF

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía TE DE SAPONINA EN POLVO, en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: SEICAM S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.

Ingeniero
Esteban Andres Febres Cordero Vallarino
Gerente General / Agente de Aduana
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-SGN-2021-0332-E de 02 de febrero de 2021 y SENAE-DSG-2021-1650-E de 03 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0096**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	*03 de febrero de 2021*
Solicitante:	*Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001*
Nombre comercial de la mercancía:	*TE DE SAPONINA EN POLVO*
Fabricante:	*HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.*
Presentación	*SACO DE 10 KG*
Material presentado	*- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.* *- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.*

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:
Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
TE DE SAPONINA EN POLVO
DESCRIPCION:
• *Es un producto natural no iónico activo, con caracteres biológicos tensos activos.* • *Es un pesticida natural utilizado usualmente en la acuacultura para eliminar peces no deseados e insectos perjudiciales de los estanques de cultivo.*
APARIENCIA:
Polvo amarillo
CAS DE PRODUCTO:
8047-15-2
COMPOSICIÓN:
• *Té de Saponina en Polvo 78.5%* • *Grasa 6%* • *Proteína 6%* • *Polisacáridos 4%* • *Celulosa 4%* • *Ceniza 1.5%* *Humedad De Té De Saponina En Polvo: Nm L5.0%* *Metales Pesados: Nmt 10 Ppm* *Ceniza: Nmt5.0%* *Medida: 80 Mesh*
INDICACIONES:
El té de saponina en polvo tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, si se usa en la agricultura, puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones. Como asistente de pesticidas el Te de saponina en polvo es un tipo de pesticidas que esta hecho principalmente de material activo de plantas. *Desintoxica rápidamente el agua, no es perjudicial para los humanos, no deja residuos acumulado.*
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO/ PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO:
El proceso de extracción del Té de saponina que proviene de la torta de camelia, incluye principalmente los siguientes 3 pasos: *1.- Pre- tratamiento de la torta de camelia: la torta se tritura con un molinillo y se tamiza a menos 0.150 mm y luego se seca durante 12 horas a 105ºC. El aceite de las tortas finas se extrajo durante 2 horas a 80ºC, mediante petróleo en un extractor. Mientras tanto, se puede obtener 10 – 15 % de aceite de camelia del licor de extracto. Las tortas sin aceite se secaron a 105ºC para lograr un peso constante.* *2.- Solución de etanol: las tortas preparadas se disolvieron en una solución mixta de agua etanol y luego se calentaron y agitaron durante un tiempo, después de una separación centrifuga para eliminar las impurezas sólidas.* *3.- Luego de la separación centrifuga, retiramos el liquido del Té de saponina después de concentrar a 80ºC y secar, se pudo obtener el polvo de saponina marrón amarillento.*
FLUJOGRAMA DE PROCESO:
(Ver en el informe técnico adjunto)
PRESENTACIÓN:
Saco de 10 Kg.
ETIQUETA:
(Ver en el informe técnico adjunto)
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No.** SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E..; se define que la mercancía de nombre comercial "TE DE SAPONINA EN POLVO", del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la partida arancelaria 38.08 sugerida por el importador, así como la partida arancelaria 29.38:

- ***Texto de la partida 38.08***

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

- ***Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 38.08***

"Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida"

Por lo antes citado, puesto que la mercancía motivo de consulta corresponde a una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, por tal razón, al tener un uso general, se descarta la aplicación de la partida 38.08.

A continuación, se procede a analizar las consideraciones generales del capítulo 29, el texto y nota explicativa de la partida 29.38:

- ***Consideraciones generales del capítulo 29***

"…El término impurezas se aplica exclusivamente a las sustancias cuya presencia en el compuesto químico se debe exclusiva y directamente al proceso de fabricación (incluida la purificación). Estas sustancias pueden proceder de cualquiera de los elementos que intervienen durante la fabricación y que son esencialmente los siguientes: a) las materias de partida sin reaccionar, b) las impurezas que se encuentran en las materias de partida, c) los reactivos utilizados en el proceso de fabricación (incluida la purificación), d) los subproductos…"

- ***Texto de la partida 29.38***

29.38	*Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.*

- ***Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 29.38***

"…Los heterósidos constituyen un grupo importante de compuestos orgánicos, producidos generalmente por el reino vegetal y que, por la acción de los ácidos, de las bases o de las enzimas, se desdoblan en un «azúcar» y en un «no azúcar» (aglicona). Estas partes están unidas la una a la otra por medio del átomo de carbono anomérico del azúcar. En consecuencia, no se consideran como heterósidos los productos como la vaciinina y el hamamelitanino de la partida 29.40.

Los heterósidos más extendidos en la naturaleza son los O-heterósidos, en los que la parte azúcar y la aglicona están normalmente unidos por una función acetal. Se encuentran, sin embargo, igualmente N-heterósidos, S-heterósidos y C-heterósidos en los que el carbono anomérico del azúcar está unido a la aglicona por un átomo de nitrógeno, un átomo de azufre o un átomo de carbono (por ejemplo, la casimiroedina (un N-heterósido), la sinigrina (un S-heterósido) y la aloína (un C-heterósido)). A veces la aglicona está unida al azúcar por una función éster.

En general, los heterósidos son compuestos sólidos, incoloros y constituyen sustancias de reserva del organismo vegetal o incluso actúan como estimulantes. La mayor parte de los heterósidos se utilizan con fines terapéuticos. …

5) ***Saponinas.*** *Son heterósidos amorfos bastante extendidos en el reino vegetal, con poder estornutatorio. Con el agua, forman disoluciones que producen mucha espuma por agitación. Estos heterósidos se utilizan en medicina, en los extintores de espuma o para la fabricación de preparaciones tensoactivas…"*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial "TE DE SAPONINA EN POLVO", del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, queda incluida en la partida 29.38.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

29.38	***Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.***
2938.10.00.00	*- Rutósido (rutina) y sus derivados*
2938.90	***- Los demás:***
2938.90.20.00	***- - Saponinas***
2938.90.90.00	*- - Los demás*

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "**2938.90.20.00- - Saponinas**".*

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "TE DE SAPONINA EN POLVO", en presentación: SACO DE 10 KG. es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 29, en la partida arancelaria 29.38, subpartida "**2938.90.20.00- - Saponinas**"...."*

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0096

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0101

Guayaquil, 25 de febrero de 2021

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CRUSTACEAN, en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: INDUQUIM S.A., / Documento: SENAE-DSG-2021-1942-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1942-E de 09 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *"PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...".*

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CRUSTACEAN" en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- <u>INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:</u>

Fecha de última entrega de documentación:	09 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la

	compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001
Nombre comercial de la mercancía:	CRUSTACEAN
Fabricante:	FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL.
Presentación	FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- <u>ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:</u>

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:

CRUSTACEAN

DESCRIPCION:

Es un producto innovador formulado, para prevenir la melanosis en langostinos y otros crustáceos. Fue desarrollado para unirse y desactivar la enzima causante de las manchas negras en crustáceos. Si bien la melanosis es inofensiva, las manchas negras en el langostino generan un defecto de calidad indeseable en el alimento y es fruto de una serie de reacciones bioquímicas que se desencadenan una vez muerto el crustáceo.
Las reacciones son iniciadas por la enzima polifenol oxidasa (PPO) de origen natural que está presente debajo del exoesqueleto del animal. La reacción es similar al oscurecimiento de las manzanas o papas que pueden reducir el valor comercial y la aceptación de los productos a base de langostinos. En el hombre es responsable de la formación de pigmentos del pelo y de la piel. En los cefalópodos produce el pigmento de la tinta, y en los artrópodos participa en el endurecimiento de las cutículas del caparazón, al formar quinonas que reaccionan con las proteínas, insolubilizándolas.
Como se desarrolla la melanosis
Reacción iniciada por una enzima natural polifenoloxidasa (PPO).
En presencia de oxígeno, la PPO convierte monofenoles (incoloros) a los difenoles.
Los difenoles se convierten en quinonas altamente coloreada.
Las quinonas reaccionan con los aminoácidos para formar complejos productos finales, llamados melaninas, que son de color muy oscuro, o negro, e insolubles.
Como disminuir la aparición la melanosis.
Evitando el contacto del oxígeno con la superficie de corte.
Bajando la temperatura.
Reduciendo el pH.
Desnaturalizando el enzima.

COMPOSICIÓN:

Ingrediente	Porcentaje
Ácido ascórbico	2,00 %
Ácido cítrico o ácido eritórbico	3,00 %
4- hexilresorcinol	2,50%
Cloruro de sodio	5.50 %
Excipiente agua	87%

Ácido ascórbico: elimina temporalmente la melanosis.
4- hexilresorcinol: Se une específicamente a la enzima PPO y lo hace incapaz de catalizar las reacciones

PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS:

Estado: Líquido.
Color: Amarillo.

USO:

Está formulado para usar de la misma manera que una inmersión de sulfito. No requiere ningún cambio en las condiciones posterior, almacenamiento, envío o procesamiento.
Pasos:
1.- Vierta una botella (250 ml) en 300 litros de agua.
2.- Mezcle durante 5 a 10 segundos.
3.- Sumerja el canasto con 8 Kg de camarón en solución durante 10 segundos o más.
4.- Escurrir y retirar.
Los pasos 3 y 4 se pueden repetir hasta 200 veces antes de completar lo antes de descartar la solución. Sumergir el crustáceo por más de 2 minutos o aumentar la concentración sugerida no mejora los resultados.

VENTAJAS DEL CRUSTÁCEAM:

Extremadamente efectivo.
Muy seguro de manejar y usar.
Generalmente reconocido como seguro (GRAS).
En la mayoría países no requiere ser mencionado en el etiquetado.
A prueba de abuso: frascos pre medidos para una adición precisa a los tanques de inmersión.
De recipiente compacto, es fácil de almacenar.
Calidad constante del camarón incluso después del deshielo.
No se requiere una dosis extra.

PRESENTACIÓN:

Frasco de plástico por 250 ml.

ETIQUETA:

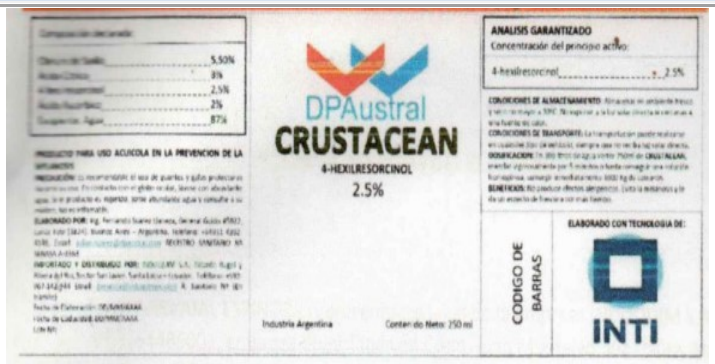

FLUJOGRAMA DE PROCESO:

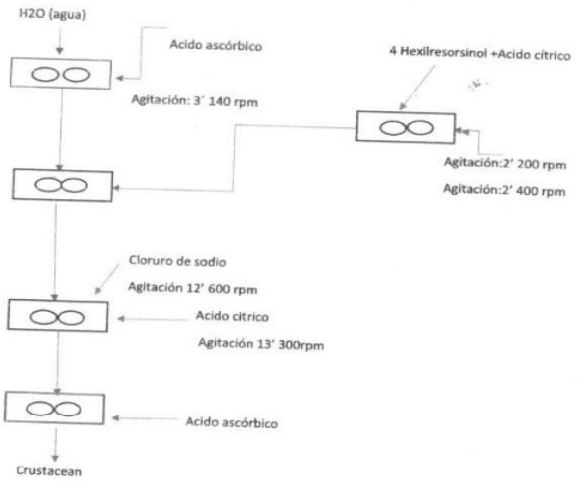

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No** SENAE-DSG-2021-1942-E*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-1942-E..; se define que la mercancía de nombre comercial "CRUSTACEAN", del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal del capítulo 38, el texto de la partida arancelaria 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativas, que se cita a continuación:

- **Nota legal del capítulo 38**

*"**Notas.***

1. *Este Capítulo no comprende:*

   a) *los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:*

      1) *el grafito artificial (partida 38.01);*

      2) *los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;*

      3) *los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);*

      4) *los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;*

      5) *los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes : …"*

- **Texto de la partida 38.24**

38.24	*Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.*

- **Texto de la partida 38.24**

"…B. ***PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)***

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

Los ***productos químicos*** *incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

Las ***preparaciones*** *(****químicas u otras****) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los* ***Capítulos 28*** *ó* ***29*** *permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)…****"***

La mercancía denominada como "CRUSTACEAN", del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es una mezcla de sustancias químicas compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, por lo que no corresponde a un producto de constitución química definida. Ha sido formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos de modo que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos; por lo tanto, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 38.24

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.24	***Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.***
3824.10.00.00	*- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición*
3824.30.00.00	*- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos*
3824.40.00.00	*- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones*
3824.50.00.00	*- Morteros y hormigones, no refractarios*
3824.60.00.00	*- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44*
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:
	- Los demás:
3824.99	*- - Los demás:*
	- - - Los demás:
3824.99.99	*- - - - Los demás:*
	- - - - - Los demás:
3824.99.99.91	*- - - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel*
3824.99.99.99	***- - - - - - Los demás***

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente "CRUSTACEAN" se trata de una preparación de la industria química no expresada ni comprendida en otra parte de la nomenclatura, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria ***"3824.99.99.99- - - - - Los demás".***

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., (Elemento contenido en el documento SENAE-DSG-2021-1942-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "CRUSTACEAN", en presentación FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida ***"3824.99.99.99- - - - - Los demás".***

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario **Especialista Laboratorista 1**	Ing. Henry Mejía **Jefe de Clasificación**	Lcdo. Ramon Vallejo **Director de Técnica Aduanera**	Mg. Cindy Coronel **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0197-OF

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía CRUSTACEAN, en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, Marca: CRUSTACEAN, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: INDUQUIM S.A., / Documento: SENAE-DSG-2021-1942-E.

Sr.
Luis Omar Carvajal Espinoza
CIUDADANO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1942-E de 09 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0101**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	*09 de febrero de 2021*
Solicitante:	*Sr. Luis Omar Carvajal Espinoza, en calidad de Representante Legal de la compañía INDUQUIM S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993264466001*
Nombre comercial de la mercancía:	*CRUSTACEAN*
Fabricante:	*FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL.*
Presentación	*FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml*
Material presentado	*- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.* *- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.* *- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.*

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
CRUSTACEAN
DESCRIPCION:

Es un producto innovador formulado, para prevenir la melanosis en langostinos y otros crustáceos. Fue desarrollado para unirse y desactivar la enzima causante de las manchas negras en crustáceos. Si bien la melanosis es inofensiva, las manchas negras en el langostino generan un defecto de calidad indeseable en el alimento y es fruto de una serie de reacciones bioquímicas que se desencadenan una vez muerto el crustáceo. Las reacciones son iniciadas por la enzima polifenol oxidasa (PPO) de origen natural que está presente debajo del exoesqueleto del animal. La reacción es similar al oscurecimiento de las manzanas o papas que pueden reducir el valor comercial y la aceptación de los productos a base de langostinos. En el hombre es responsable de la formación de pigmentos del pelo y de la piel. En los cefalópodos produce el pigmento de la tinta, y en los artrópodos participa en el endurecimiento de las cutículas del caparazón, al formar quinonas que reaccionan con las proteínas, insolubilizándolas.

Como se desarrolla la melanosis

Reacción iniciada por una enzima natural polifenoloxidasa (PPO).
En presencia de oxígeno, la PPO convierte monofenoles (incoloros) a los difenoles.
Los difenoles se convierten en quinonas altamente coloreada.
Las quinonas reaccionan con los aminoácidos para formar complejos productos finales, llamados melaninas, que son de color muy oscuro, o negro, e insolubles.

Como disminuir la aparición la melanosis.

Evitando el contacto del oxígeno con la superficie de corte.
Bajando la temperatura.
Reduciendo el pH.
Desnaturalizando el enzima.

COMPOSICIÓN:

Ingrediente	***Porcentaje***
Ácido ascórbico	*2,00 %*
Ácido cítrico o ácido eritórbico	*3,00 %*
4- hexilresorcinol	*2,50%*
Cloruro de sodio	*5.50 %*
Excipiente agua	*87%*

Ácido ascórbico: *elimina temporalmente la melanosis.*
4- hexilresorcinol: *Se une específicamente a la enzima PPO y lo hace incapaz de catalizar las reacciones*

PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS:

Estado: *Líquido.*
Color: *Amarillo.*

USO:

Está formulado para usar de la misma manera que una inmersión de sulfito. No requiere ningún cambio en las condiciones posterior, almacenamiento, envío o procesamiento.
Pasos:
1.- Vierta una botella (250 ml) en 300 litros de agua.
2.- Mezcle durante 5 a 10 segundos.
3.- Sumerja el canasto con 8 Kg de camarón en solución durante 10 segundos o más.
4.- Escurrir y retirar.
Los pasos 3 y 4 se pueden repetir hasta 200 veces antes de completar lo antes de descartar la solución.
Sumergir el crustáceo por más de 2 minutos o aumentar la concentración sugerida no mejora los resultados.

VENTAJAS DEL CRUSTÁCEAM:

Extremadamente efectivo.
Muy seguro de manejar y usar.
Generalmente reconocido como seguro (GRAS).
En la mayoría países no requiere ser mencionado en el etiquetado.
A prueba de abuso: frascos pre medidos para una adición precisa a los tanques de inmersión.
De recipiente compacto, es fácil de almacenar.
Calidad constante del camarón incluso después del deshielo.
No se requiere una dosis extra.

PRESENTACIÓN:
Frasco de plástico por 250 ml.
ETIQUETA:
(Ver en el informe técnico adjunto)
FLUJOGRAMA DE PROCESO:
(Ver en el informe técnico adjunto)
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No** SENAE-DSG-2021-1942-E*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-1942-E..; se define que la mercancía de nombre comercial "CRUSTACEAN", del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal del capítulo 38, el texto de la partida arancelaria 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativas, que se cita a continuación:

- ***Nota legal del capítulo 38***

"Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

1) el grafito artificial (partida 38.01);

2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;

5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes : …"

- ***Texto de la partida 38.24***

38.24	*Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.*

- ***Texto de la partida 38.24***

"…B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

Los ***productos químicos*** *incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

Las ***preparaciones*** *(****químicas u otras****) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los* ***Capítulos 28*** *ó* ***29*** *permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)…"*

La mercancía denominada como "CRUSTACEAN", del fabricante: FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., en presentación: FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es una mezcla de sustancias químicas compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, por lo que no corresponde a un producto de constitución química definida. Ha sido formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos de modo que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos; por lo tanto, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 38.24

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.24	***Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.***
3824.10.00.00	*- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición*
3824.30.00.00	*- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos*
3824.40.00.00	*- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones*
3824.50.00.00	*- Morteros y hormigones, no refractarios*
3824.60.00.00	*- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44*
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
	- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:
	- Los demás:
3824.99	*- - Los demás:*
	- - - Los demás:
3824.99.99	*- - - - Los demás:*
	- - - - - Los demás:
3824.99.99.91	*- - - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel*
3824.99.99.99	***- - - - - - Los demás***

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente "CRUSTACEAN" se trata de una preparación de la industria química no expresada ni comprendida en otra parte de la nomenclatura, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria ***"3824.99.99.99- - - - - - Los demás".***

4. <u>CONCLUSIÓN</u>

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante FERNANDO SUAREZ LLANEZA S.A.-DPAUSTRAL., (Elemento contenido en el documento SENAE-DSG-2021-1942-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "CRUSTACEAN", en presentación FRASCO PLÁSTICO ÁMBAR DE 250 ml, es un producto en forma de líquido amarillo compuesta por ácido ascórbico, ácido cítrico, 4-hexilresorcinol y cloruro sódico, formulado para prevenir la melanosis en langostino y otros crustáceos que inhibe la enzima polifenol oxidasa que es la causante de la melanosis en crustáceos., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida ***"3824.99.99.99- - - - - - Los demás"..."***

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0101

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG VELASQUEZ JIJON

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0096

Guayaquil, 24 de febrero de 2021

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía TE DE SAPONINA EN POLVO, en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: SEICAM S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. SENAE-SGN-2021-0332-E de 02 de febrero de 2021 y SENAE-DSG-2021-1650-E de 03 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en los documentos No. SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E de 30 de diciembre de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0027-OF de 13 de enero de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*PRIMERO.- Delegar al* ***Subdirector General de Normativa*** *del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es,* ***absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías****; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación*.".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "TE DE SAPONINA EN POLVO" en presentación: SACO DE 10 KG, Marca: CLEANPOND SAPONINA, Fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	03 de febrero de 2021
Solicitante:	Sr. Esteban Andrés Febres Cordero Vallarino, en calidad de Representante Legal de la compañía SEICAM S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 0993195987001
Nombre comercial de la mercancía:	TE DE SAPONINA EN POLVO
Fabricante:	HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD.
Presentación	SACO DE 10 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
TE DE SAPONINA EN POLVO
DESCRIPCION:
- Es un producto natural no iónico activo, con caracteres biológicos tensos activos. - Es un pesticida natural utilizado usualmente en la acuacultura para eliminar peces no deseados e insectos perjudiciales de los estanques de cultivo.
APARIENCIA:
Polvo amarillo
CAS DE PRODUCTO:
8047-15-2
COMPOSICIÓN:
• Té de Saponina en Polvo 78.5% • Grasa 6% • Proteína 6% • Polisacáridos 4% • Celulosa 4% • Ceniza 1.5% Humedad De Té De Saponina En Polvo: Nm L5.0% Metales Pesados: Nmt 10 Ppm Ceniza: Nmt5.0% Medida: 80 Mesh
INDICACIONES:
El té de saponina en polvo tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, si se usa en la agricultura, puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones. Como asistente de pesticidas el Te de saponina en polvo es un tipo de pesticidas que esta hecho principalmente de material activo de plantas. Desintoxica rápidamente el agua, no es perjudicial para los humanos, no deja residuos acumulado.
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO/ PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO:

El proceso de extracción del Té de saponina que proviene de la torta de camelia, incluye principalmente los siguientes 3 pasos:

1.- Pre- tratamiento de la torta de camelia: la torta se tritura con un molinillo y se tamiza a menos 0.150 mm y luego se seca durante 12 horas a 105ªC. El aceite de las tortas finas se extrajo durante 2 horas a 80ªC, mediante petróleo en un extractor. Mientras tanto, se puede obtener 10 – 15 % de aceite de camelia del licor de extracto. Las tortas sin aceite se secaron a 105ªC para lograr un peso constante.

2.- Solución de etanol: las tortas preparadas se disolvieron en una solución mixta de agua etanol y luego se calentaron y agitaron durante un tiempo, después de una separación centrifuga para eliminar las impurezas sólidas.

3.- Luego de la separación centrifuga, retiramos el liquido del Té de saponina después de concentrar a 80ªC y secar, se pudo obtener el polvo de saponina marrón amarillento.

FLUJOGRAMA DE PROCESO:

PRESENTACIÓN:

Saco de 10 Kg.

ETIQUETA:

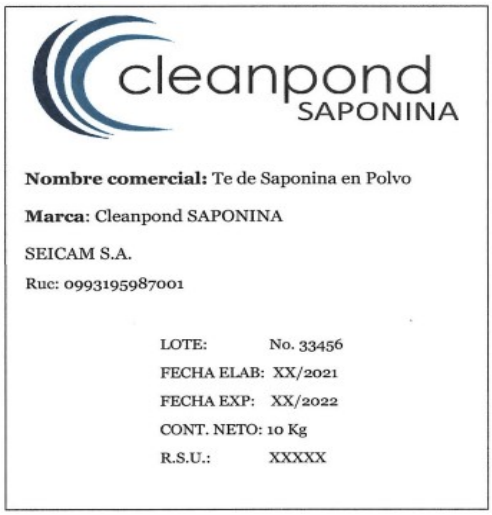

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No.** *SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E..; se define que la mercancía de nombre comercial "TE DE SAPONINA EN POLVO", del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración la partida arancelaria 38.08 sugerida por el importador, así como la partida arancelaria 29.38:

- **Texto de la partida 38.08**

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 38.08**

"Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida"

Por lo antes citado, puesto que la mercancía motivo de consulta corresponde a una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con

número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, por tal razón, al tener un uso general, se descarta la aplicación de la partida 38.08.

A continuación, se procede a analizar las consideraciones generales del capítulo 29, el texto y nota explicativa de la partida 29.38:

- **Consideraciones generales del capítulo 29**

"…El término impurezas se aplica exclusivamente a las sustancias cuya presencia en el compuesto químico se debe exclusiva y directamente al proceso de fabricación (incluida la purificación). Estas sustancias pueden proceder de cualquiera de los elementos que intervienen durante la fabricación y que son esencialmente los siguientes: a) las materias de partida sin reaccionar, b) las impurezas que se encuentran en las materias de partida, c) los reactivos utilizados en el proceso de fabricación (incluida la purificación), d) los subproductos…"

- **Texto de la partida 29.38**

29.38	*Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.*

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 29.38**

"…Los heterósidos constituyen un grupo importante de compuestos orgánicos, producidos generalmente por el reino vegetal y que, por la acción de los ácidos, de las bases o de las enzimas, se desdoblan en un «azúcar» y en un «no azúcar» (aglicona). Estas partes están unidas la una a la otra por medio del átomo de carbono anomérico del azúcar. En consecuencia, no se consideran como heterósidos los productos como la vaciinina y el hamamelitanino de la partida 29.40.

Los heterósidos más extendidos en la naturaleza son los O-heterósidos, en los que la parte azúcar y la aglicona están normalmente unidos por una función acetal. Se encuentran, sin embargo, igualmente N-heterósidos, S-heterósidos y C-heterósidos en los que el carbono anomérico del azúcar está unido a la aglicona por un átomo de nitrógeno, un átomo de azufre o un átomo de carbono (por ejemplo, la casimiroedina (un N-heterósido), la sinigrina (un S-heterósido) y la aloína (un C-heterósido)). A veces la aglicona está unida al azúcar por una función éster.

En general, los heterósidos son compuestos sólidos, incoloros y constituyen sustancias de reserva del organismo vegetal o incluso actúan como estimulantes. La mayor parte de los heterósidos se utilizan con fines terapéuticos. …

*5) **Saponinas.** Son heterósidos amorfos bastante extendidos en el reino vegetal, con poder estornutatorio. Con el agua, forman disoluciones que producen mucha espuma por agitación. Estos heterósidos se utilizan en medicina, en los extintores de espuma o para la fabricación de preparaciones tensoactivas…"*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía de nombre comercial "TE DE SAPONINA EN POLVO", del fabricante: HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., en presentación: SACO DE 10 KG, es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones, queda incluida en la partida 29.38.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

> *REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

29.38	***Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.***
2938.10.00.00	*- Rutósido (rutina) y sus derivados*
2938.90	***- Los demás:***
2938.90.20.00	***- - Saponinas***
2938.90.90.00	*- - Los demás*

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en virtud de las características de la mercancía que la definen es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria "***2938.90.20.00- - Saponinas***".

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante HANGZHOU OMAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-11866-E, SENAE-DSG-2020-11912-E, SENAE-SGN-2021-0332-E y SENAE-DSG-2021-1650-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "TE DE SAPONINA EN POLVO", en presentación: SACO DE 10 KG. es una materia prima de saponina en forma de polvo amarillo con una concentración de 78,5%, extraída de la torta de camelia, identificado con número registro CAS: 8047-15-2, tiene una amplia aplicación en diferentes líneas, es usado como un surfactante natural no iónico, si se usa en la agricultura puede convertirse en un buen pesticida, matando a los caracoles en las plantas y preparando protección para la acuicultura de cangrejos y camarones., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 29, en la partida arancelaria 29.38, subpartida "***2938.90.20.00- - Saponinas***".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	Firmado electrónicamente por: **HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO**	Firmado electrónicamente por: **RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE**	Firmado electrónicamente por: **CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario **Especialista Laboratorista 1**	Ing. Henry Mejía **Jefe de Clasificación**	Lcdo. Ramon Vallejo **Director de Técnica Aduanera**	Mg. Cindy Coronel **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.